Precios de suscripción.

LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas. id. . seis Anuncios particulares la linea.

FUERA DE LA CAPITAL Por tres meses, pesetas.

12,50

Precios de suscripción.



SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolería, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número signiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oriciales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á les mencionades periódices. Se exceptús de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 1098

Junta provincial de Instrucción pública y Bellas Artes de Segovia

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de los interesados por el presente anuncio se hace saber que ha sido nombrado Maestro suplente de la escuela elemental de niños de Valleruela de Sepúlveda, D. Anastasio del Real y Gil, y Maestro de la incompleta mixta de Fuentesauco, á D. Gonzalo Gil Martín, expidiéndose sus títulos administrativos en el día de hoy.

Segovia 30 de Abril de 1908.— El Gobernador Presidente, Angel Gómez Inguanzo.—El Secretario interino, José Selvi Ferrer.

Núm. 1100 Ministerio de Instrucción pública y Bouas Artes.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico

Esta Dirección general convoca á concurso para proveer, en la forma que determina el artículo 34 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1906, las plazas vacantes de Aspirantes à Fieles Contrastes de Pesas y Medidas de las provincias de Avila, Cádiz, Huelva, Jaén, Logroño, Lugo, Malaga, Pontevedra, Salamanca, Soria, Ciudad Real, Orense, Demarcación Jerez y las que puedan ocurrir hasta el día de la provisión. Para tomar parte en este concurso se requieren las condiciones siguientes:

1. Ser español.

Tener menos de cuarenta años de edad.

3. Ser Ingeniero Industrial ó Geógrafo.

4. No estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

5. No haber sido separado del cargo de Aspirante por faltas cometidas en el servicio.

Las instancias, especificando por orden de preferencia las plazas que desean ocupar, acompanadas de las partidas de bautismo legalizadas ó certificaciones de las actas de nacimiento, de los Títulos de Ingenieros ó copias testimoniadas de ellos, declaraciones bajo su responsabilidad de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ó Corporación por Tribunal de honor o mediante expediente y de todos los justificantes de los méritos y servicios que los interesados aporten al concurso, deberan ser remitidas á esta Dirección general en el plazo de un mes, á contar desde el día de la fecha, en la inteligencia de que no serán admitidas las que lleguen á este Centro después de dicho plazo ó no vengan con los correspondientes justificantes.

Madrid 30 de Abril de 1908.— El Director general, Francisco Martín Sánchez.

Núm. 493

COMISIÓN PROVINCIAL

~~~~

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 22 de Febrero de 1908.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MODESTG ALVAREZ,

VICEPRESIDENTE

Reunidos los Sres. Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Policia rural.-Santibáñez de Ayllón-Examinado el recurso de alzada remitido à informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia é interpuesto por la vecina de Santibáñez de Ayllón, Valentina Sanz de Pablo, en nombre y representación de su hijo Andrés Pérez, contra providencia de aquella Alcaldía imponiéndole á este una multa por pastoreo abusivo; la Comisión acuerda sea devuelto al Sr. Gobernador civil el recurso de alzada de referencia, informándole que no ha lugar á resolver respecto del mismo, por ser firme y causar estado la provincia recurrida, de la Alcaldía de Santibáñez de Ayllón, reservando á la recurrente el derecho que la concede el art. 171 de la ley municipal para entablar el recurso contenciosoadministrativo, en el término de treinta días y con arreglo á lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902.

Ayuntamientos.—San Cristóbal de Cuéllar.-Vista la consulta que al senor Gobernador civil dirige el Alcalde de San Cristóbal de Cuéllar, referente al procedimiento que debe seguirse para resolver un asunto con que no puede tomar acuerdo el actual Ayuntamiento por estar la mayor parte de los Concejales que le componen comprendidos dentro de la prohibición que señala el art. 106 de la vigente ley municipal; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil que, en armonia con lo resuelto por la Real orden mencionada procede que por la citada autoridad se nombren los Concejales de épocas anteriores, iguales en número á los que se hallan incapacitados, para resolver el asunto á que hace referencia en su oficio el Alcalde de San Cristóbal.

Administración municipal. — Caballar.-Examinada la instancia remitida á informe por el Sr. Gobernador

civil de la provincia, y suscrita por D. Ramón Martin Gómez, en concepto de heredero de D. Cayetano Gómez, Alcalde cuentadante del pueblo de Caballar, durante el ejercicio de 1894 á 95, pidiendo la suspensión de todo procedimiento para el reintegro de algunas cantidades que á aquel le ha reclamado; la Comisión, para poder informar con el mayor acierto posible al Sr. Gobernador civil, acuerda manifestarle que se hace preciso que por el recurrente D. Ramón Martín Gómez se acompañe la cédula personal y los documentos acreditativos de ser heredero y testamentario de D. Cayetano Gómez Marcos, dentro del término de ocho días.

Cuentas provinciales. — Capital. — Presentadas las cuentas provinciales correspondientes al año de 1907, rendidas por la Contaduria de esta Corporación; la Corporación, de conformidad á lo dispuesto en el art. 126 de la ley provincial, acuerda se publique un extracto de ellas en el Boletín oficial de la provincia y que las originales queden expuestas al público en la Secretaria hasta que la Diputación provincial se reuna para su aprobación.

Y se levanto la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 22 de Febrero de 1908.-El Secretario accidental, Antonio M. de Cáceres. - V. B. : El Vicepredente, Modesto Alvarez.

Núm. 1093

## Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

~~~~

Con el fin de que los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia y demás Autoridades locales, no expidan licencias que autoricen el ejercició de las industrias de la Tarifa 5.º ó de Patentes en el interior de las poblaciones donde se celebran ferias ó mercados, sin exigir de los interesados justifiquen con el

documento necesario que vienen pagando la contribución industrial correspondiente; esta Delegación encarece y llama la atención de los Sres. Alcaldes, sobre lo dispuesto en el art. 58 del Reglamento de industrial vigente, que les ordena se abstengan de conceder las expresadas licencias, bajo la responsabilidad que establece el art. 172 del Reglamento antes citado á los industriales, de la Tarifa 5.º, sin que antes presenten el certificado talonario que acredite haber verificado el pago de la cuota que les corresponda, lo cual se hará constar al expedirles las licencias necesarias, sean éstas ó no retribuídas.

Por tanto esta Delegación espera que las Autoridades locales cumplan estrictamente con el deber que les impone dicho precepto reglamentario, con el cual evitarán el fraude que pueda cometerse á los intereses del Tesoro, y los perjuicios consiguientes á los contribuyentes de buena fé.

Segovia 30 de Abril de 1908.— El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

Listas definitivas que forman los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensivas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en la elección de Senadores, y que se publica en este Boletín oficial en cumplimiento del art. 29 de la expresada ley.

Núm. 786

Ayuntamiento de Fuenterrebollo

CONCEJALES

- D. Jerónimo Sacristán Peromingo
- Julián Gomez Sacristán
- Pascual Muñez Sacristán
- > Antonio Vaquerizo Muñoz Anselmo de Diego Muñoz
- Aquilino Sancho Sancho
- > Antonio Gonzalez Ruano
- » Emeterio Martin Vaquerizo

CONTRIBUYENTES

- D. Florentino Ruano Sancho
- Manuel Vaquerizo Muñoz » Elias Martin Muñoz
- > Rufino Martin Merino
- » Felix Sacristán Ruano
- Zacarias Peña Rodriguez Mariano Sacristán Martin
- » Faustino Ruano Sancho
- » Aquilino Ruano Sancho
- > Angel Cuesta Sancho
- > Dionisio Sanchez Berzal
- » Mariano Sancho Ruano
- » Francisco Martin Sacristán
- » Mariano Muñoz Martin
- Julián Sancho Cuesta
- » Mariano Sacristán Matarranz > Gabriel Alvaro Matarranz
- » Román Sacristán Martin
- » Demetrio Sancho Sacristán
- » Bruno Vaquerizo Muñoz
- > Ildefonso Rodriguez Calvo > Santiago Miguel Velasco
- » Lope Martin Vaquerizo
- » Cayo San Bruno Sacristán
- » Demingo Gil Velasco
- Primo Martin Miguel

- Miguel Vaquerizo Muñoz
- > Florencio Rodriguez Cuesta » Deogracias Barral Peromingo
- Dámaso Benito Rodriguez
- » Agapito Vaquerizo Sancho Justo Berzal Martin
- Fuenterrebollo 6 de Abril de 1908. -El Alcalde, Jerónimo Sacristán.

Num. 787

Ayuntamiento de Pajares de Fresno

CONCEJALES

- D. Manuel Berzal Arribas
- > Florencio Illana Garcia
- > Nicasio Ponce Dorado
- » Vicente Martin Rubio
- » Venancio Alonso Sanz
- » Lucio Garcia de las Heras
- CONTRIBUYENTES D. Deogracias Alonso Moreno
- > Donato Gutierrez Berzal
- » Esteban Garcia Cuenca
- » Faustino Gonzalez Martin
- Felipe Gutierrez Berzal » Fausto Ponce Dorado
- > Isidro Carrasco Cuenca
- Isidro Aparicio Alonso
- José Pascual de Pablo
- José Arribas Moreno » Jesús Barahona Moreno
- Luis Caridad de las Heras
- > Leandro Alonso Moreno
- » Lucas Ponce Dorado
- » Nicolás Nuño Guijarro
- > Ramón Arribas Ponce
- » Ramos Moreno Gutierrez
- » Santiago Marina Yagüe
- > Tiburcio Martin Arribas Tomás Illana de las Heras
- Pedro Martin Nebreda
- Pedro de las Heras Carrasco
- » Pedro Pascual Gomez » Victoriano Berzal Moreno

Pajares de Fresno 1.º de Abril de 1908.—El Alcalde, Manuel Berzal.

Núm. 788

Ayuntamiento de Veganzones

CONCEJALES

- D. Mariano Garcia Lopez
- Matias Virseda Arribas
- Anastasio Polo Cuesta
- Casimiro Cuesta Burgueño
- » Silvestre Cuesta Ballesteros > Doroteo Martin Estaire
- » Ramón Juan Velasco Monedero

CONTRIBUYENTES

- D. Lorenzo Matamala Martin
- Andrés Garcia Lopez
- Juan José Jimenez de Muñana y Rovina
- » Jorge Velasco Monedero
- > Leandro Cuesta Ballesteros
- » Benito Velasco Sanchez
- » Andrés Martin Gonzalez
- > Basilio Perlado
- Felix Mozo Sanz
- > Clemente Crespo Sanz
- » Pablo Martin Lázaro
- » Juan Manuel Gil de Antonio
- » Eusebio Polo Vega.
- Juan Gomez Rodriguez
- Mariano Martin Adrados
- » Cirilo Lopez Perez
- » Eugenio Gil Martin
- José Borreguero Martin
- > Juan Garcia Monedero
- > Rogelio Garcia Lopez Francisco Adrados Garcia
- > Frutos Rodriguez Alvarez > Facundo Cuesta Arribas
- Felipe Cuesta Ballesteros Tomás Lopez Perez
- Florentino Sanz Garcia
- > Pedro Gonzalez Gonzalez > Cayetano Adrados Rodriguez
- Veganzones 27 de Marzo de 1908.— El Alcalde, Mariano Garcia.

Núm. 789

Ayuntamiento de Navares de Ayuso

- CONCEJALES
- D. Eugenio Calvo Bartolomé
- > Venancio Alonso Alonso
- » José Iglesias Castro
- > Luis Cano Pulido
- » Pio Cristobal Sanz
- Mariano Miguel Sanz
 - CONTRIBUYENTES
- D. Ramón Pulido Calleja > Santos Mate Alonso
- Tomás del Sastre de Frutos
- » Pascual Miguel Bartolomé
- Marcos Castro Pulido
- » Frutos Maderuelo Montes » Tomás Calvo Bartolomé
- » Gregorio Alonso Guijarro
- » Miguel Alonso Bartolomé
- » Manuel Alonso Bartolomé
- Mateo Alonso San Frutos > Tomás Alonso Guijarro
- » Mariano Aranda Frutos
- » Felipe Castro Pulido » Ramón Iglesias Martin
- > Agustin Iglesias Muñoz
- Tomás Calleja Pulido » Bernardo Garcia Miguel
- Manuel Guijarro Martin » Angel de Frutos Martin
- > Juan de Frutos Martin
- » Pascual de Frutos Redondo > Tomás Martin Pulido

» Fernando de Frutos Arranz Navares de Ayuso 1.º de Marzo de 1908.—El Alcalde, Eugenio Calvo.

Núm. 790

Ayuntamiento de San Pedro de Gaillos

CONCEJALES

- D. Francisco Sanz Bravo
- Eugenio Francisco Garcia » Vicente Moreno Bravo
- > Valentin Bravo Garcia
- » Felix Pascual de Pedro » Francisco Llorente Casado

» Juan Olgueras Garcia

- CONTRIBUYENTES
- D. Andrés Sanz Moreno
- Ceferino Matey Helguera
- » Pedro Garcia Alonso
- Felix Delgado Gregoris
- Esteban Barrio Casado
- > Manuel Garcia Martin » Rafael Llorente Francisco
- » Lucas L!orente Velasco
- Genaro Pascual de Pedro
- » Mariano Martin Moreno
- » Victor Llorente Bravo
- > Pedro Velasco Benito » Rufo de Castro Gomez
- > Lorenzo Francisco Garcia
- » Gumersindo Garcia y Garcia
- » Victoriano de Castro Matesanz » Antonio de Frutos Alonso
- Quintin Moreno Castro » Casto Benito Sanz
- Juan Benito Francisco
- » Ignacio Moreno Gomez
- Juan Garcia Martin
- > Fernando Bravo Benito
- > Santos Velasco Benito
- > Blas Moreno Martin > Pedro Miguel Berzal
- Vicente Esteban Benito Alejandro Francisco Garcia San Pedro de Gaillos 31 de Marzo

Núm. 791

Ayuntamiento de Aldealcorbo

de 1908.—El Alcalde, Francisco Sanz.

~~~~~

## CONCEJALES

- D. Gorgonio Ruiz Benito Paulino Miguel Vazquez
- Victor Sebastián Casado Julián Gilarranz Ruiz
- > Valentin Casado Gomez Santos Sebastián Miguel

- CONTRIBUYENTES
- D. Mariano Velasco Casado
- . Clemente Vinuesa Hernandez
- > Juan Perez Garcia
- Juan Estebaranz Casla
- Juan Garcia Casado
- > Casto Gilarranz Guijarro
- Aniceto Gomez Perez » Bruno Martin Garcia
- » Domingo Casado Sanz
- » Gregorio Gilarranz Guijarro
- . Inocencio Francisco de Francisco Calixto Velasco Gomez
- » Fernando Francisco Garcia > Pedro Tanarro Casado

- » Mateo Casado Gomez
- » Mariano Ruiz Benito
- » Florentino Gilarranz Ruiz
- » Seberiano Francisco de Francisco » Nicolás de Pedro Hernanz

: UD 3] 1 58 app

- CONCEJALES
- Demetrio Cristobal Agraz
- Bernardino Cristobal Iglesias Mariano Rodrigo Antón
- Alejandro Nuño Martin
- > Daniel Antón Garcia
- Antonio Hernamperez Sanz
- > Juan Moral Castillo
- Lorenzo Peña Antón
- Laureano Peña Iglesias
- Simón Peña Iglesias
- Mariano Sanz Gonzalez
- > Santos Agraz Martin » Demetrio Antón Garcia

Linares 31 de Marzo de 1908.—El

Núm. 793

100 (199

1210 65

15088

## Alcalde, P. A, Demetrio Cristobal.

- CONCEJALES
- D. Pedro Hernanz Cuesta José Lopez Martin

» Ignacio Rodrigo Lopez

- Clemente Cuesta Barrio
- » Paulino Lopez Martin HILLIOT BE > Atanasio Fresnillo Bravo 15 0 100
- Primo Fresnillo Valle
- » Engenio Lobo Fresnillo
- s Faustino Martin Escorial

- » Patricio Casado Gomez
- » Raimundo Tanarro Casado
- » León Casado Gomez Antolin Miguel Garcia
- > Eleuterio Hernanz Garcia
- Aldealcorbo 4 de Abril de 1908.\_ El Alcalde, Gorgonio Ruiz.
  - Núm. 792 Ayuntamiento de Linares
- D. Lázaro Garcia Peña
- > Luis de Lama Agraz
- CONTRIBUYENTES
- D. Hilario Almendarez Olalla
- » Demetrio Gonzalez del Val
- » Santiago Martin Martin > Esteban Moral Castillo
- » Doroteo Moral de Lama » Manuel Moral de Lama
- Pedro Peña Gil
- » Ramón Ramos Martin
- Cristobal Agraz Calixto > Luciano Ramos Martin Longinos Saja de Andrés
- » Romualdo Sanz Abad > Antonino del Val Sanz
- Benito de Lama Agraz Felipe Gil Iglesias

  - Ayuntamiento de Hinojosas
  - » Santiago Poza Poza > Marianc Martin Fresnillo

» Santos Guerra Poza

- CONTRIBUYENTES D. Mariano Guerra Rodrigo
- > Pedro Rodrigo Valle Felix Lopez Martin
- Benito Poza Poza
- Victorio Fresnillo Rodrigo Julián Guerra Poza
- Esteban Martin Garcia

., Juan Martin Martin , Luis Lopez Valle , Nicomedes Rodrigo Lopez

Felipe Hernanz

Dionisio Gonzalez Arranz

Santos Cuesta Gonzalez

, Santos Cuesta Gonzalez , Pedro Gonzalez Arranz , Victor Rojo Marcos

Finojosas 4 de Abril de 1908.—El Alcalde, Pedro Hernanz.

Núm. 794

# Ayuntamiento de Sotillo CONCEJALES

D. Pedro Sanz Perez

Ildefonso Barahona de Antonio

Manuel Hernanz Manzanares

Isidro Revilla Gomez

Cándido Sanjuan Martin

Anselmo Esteban Perez

CONTRIBUYENTES

D. Benito Arnanz Asenjo
Juan de Alvaro Gomez
Marcelino Sanjuan Ramos
Anselmo Maroto Gonzalez
Pedro Sebastián Tanarro

Simón Montero Sanjuan
 León Montero Arnanz
 Juan Sanz Perez

Felipe Hernanz Manzanares
 Gregorio Manzanares Hernanz
 Lucas Hernanz Manzanares
 Miguel Municio Perez
 Antonio Hernanz Gomez

Felix de las Heras Diez
Antonio Casla Herrero
Ignacio Municio del Val
Melchor Moreno Casla

Esteban Barahona Moreno
 Ildefonso Alonso Perez
 Nicolás Sanjuan Ramos

» Bernabé de Alvaro Gomez » Juan Revilla Gomez

Juan Montero Sanjuan
Gerónimo Sanjuan Perez
Sotillo 1.º de Enero de 1908

Sotillo 1.º de Enero de 1908.—El Alcalde, Pedro Sanz.

Núm. 795

## Ayuntamiento de Gragera CONCEJALES

D. Matias de Agueda Barahona • Felipe Asenjo Calvo

Florencio Antoranz Bravo
 Miguel Pascual Berzal

Melquiades Maderuelo Barahona
 Benito Matias Barahona

## CONTRIBUYENTES

Casto Illana Garcia
 Dámaso Barahona Calvo

D. Andrés de Antonio de Pablo

Eusebio Mazarias de Antonio
 Epifanio Barahona Pascual

Eugenio Ayuso Fernandez
 Francisco Arranz Mazarias
 Felipe Antoranz Bravo

Froilán Barahona Agueda
 Julián Pascual Sacristán
 Juan Agueda Asenjo

Hipólito Barahona Calvo
 Luis Maderuelo Gemez

León Barahona Arrarz
 Martin de Antonio de Pablo
 Máximo de Diego Martin

Miguel Pascual Berzal
 Mariano Muñoz Martin
 Mario Barahona Calvo

Primitivo Barrio Villar
 Rufino Perez Garcia
 Santiago de Agueda Barahona

Santos Mazarias de Antonio Victoriano Barahona Alonso Gragera 1.º de Abril de 1908.—El

mount

Gragera 1.° de Abril de 1908.—El Alcalde, Matias de Agueda. Núm. 1077
Alcaldía de Fuentemizarra

Dibien la procederse en el próximo mes de Mayo á la firmación de las apéndices á los amillaramientos de : ústica, colonia y pecuaria, y al padron de edificios y solares, de conformidad al art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, á fin de que sirvan de base para la fijación de las expresadas riquezas en el próximo año de 1909, es indispensable que todo contribuyente que haya sufrido alteración en dichas riquezas, ó aquellos que den principio á contribuir, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento has ta el día quince de dicho mes de Mayo, relaciones juradas y duplicadas en las que se hagan constartales alteraciones, acompañando á las mismas los documentos traslativos de dominio con la nota de exención ó pago del impuesto de derechos reales según proceda; según dispone el art. 50 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y resolución del Tribunal gubernativo de 3 de Noviembre de 1906, debiendo estar aprobadas por la Administración de Hacienda las alteraciones de riqueza urbana para que pueda acordarse su inclusión en el apéndice.

Dichos documentos se hallarán expuestos al público en la Secretaria desde el primero al quince de Junio siguiente, con el fin de que pueda ser examinado y se entablen reclamaciones por quien se consideren perjudicados.

Fuentemizarra 24 de Abril de 1908.

—El Alcalde, Gabino Miguel.

Núm. 1080

## Alcaldía de Orejana

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de urbana, rústica y pecuaria, que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el año de 1909, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en sus mencionadas riqu zas, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de quince dias, relaciones juradas y debidamente justificadas de alta y baja y los documentos que acrediten haber satisfecho el impuesto de derechos reales por la transmisión de dominio; sin cuyo requisito no serán admitidas.

Tanto el apéndice de urbana, como el de rústica, serán expuestos al público del primero al quince de Junio, para que durante el indica lo plazo puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenirles.

Orejana 26 de Abril de 1903.—El Alcalde, Félix Minguez.

~~~~

Núm. 1108

Alcaldía de Turrubuelo

El Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal, de conformidad al artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, ha de proceder durante el próximo mes de Mayo á confeccionar los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares, á fin de que sirvan de hase para las expresadas riquezas en el próximo año de 1909, y al efecto, es indispensable que los que hubieren sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, desde la fecha en que este anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia, hasta el día 15 de Mayo, relaciones juradas y duplicadas en que detalladamente consten tales alteraciones y acompañando á las mismas los documentos que previene el párrafo 3.º del art. 50 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885; advirtiendo que transcurrido que sea dicho día 15 de Mayo, no se admitirá ninguna, por justa que sea.

Uno y otro apéndices, permanecerán sin más que este anuncio, expuestos al público en la antedicha Secretaria desde el 1.º al 15 de Junio próximo, para que durante esos días puedan ser examinados por los contribuyentes, quienes presentarán las reclamaciones que crean convenirles; resolviéndose éstas antes del día 20 del referido Junio.

Turrubuelo 27 de Abril de 1908.— El Alcalde, Gabriel Barahona.

Núm. 1105

Alcaldía de Fresneda de Cuéllar

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda confeccionar con acierto los apéndices á los amilla-ramientos de riqueza rústica y pecuaria que sirvan de base para el año de 1909, se hace preciso, que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus mencionadas riquezas, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el 15 de Mayo próximo, sus relaciones.

Fresneda de Cuéllar 27 de Abril de 1908.—El Alcalde, Julian Sastre.

Núm. 1106

Alcaldia de Moraleja de Cuéllar

Para que la Junta pericial forme con acierto el apéndice al amillaramiento, para fijar la riqueza que ha de servir de base á los repartimientos de territorial y urbana, para el próximo año de 1909, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten sus relaciones por duplicado en esta Secretaria, durante el mes de Mayo próximo.

Moraleja de Cuéllar 29 de Abril de 1908.—El Alcalde, Francisco Arranz.

Núm. 1090

Alcaldía de Ortigosa de Pestaño

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con el debido acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento en el próximo mes de Mayo, que han de servir de base para el repartimiento de la contribución por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria, y listas cobratorias de urbana para el año próximo de 1909, se hace indispensable que los contribuyentes, ó los que figuren nuevamente, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento durante los dias del uno al quince de dicho mes de Mayo, relaciones duplicadas de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas, acompañando los documentos justificativos en los que consten haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, por la transmisión de dominio.

Los referidos apéndices sin más anuncio, una vez confeccionados, se hallarán expuestos al público en la indicada Secretaría desde el primero al quince del mes de Junio próximo, á los efectos de examen y reclamaciones que creyeren oportuno presentar; advirtiendo que una vez pasados que sean referidos plazos, no se admitirá ningún documento, ni reclamaciones, por justas que sean.

Ortigosa de Pestaño 25 de Abril de 1908.—El Alcalde, Matías Hernández.

mm

Núm. 1081

Alcaldía de Riaza

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices á los amillaramientos por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, para que sirvan de base á los repartimientos del año próximo de 1909, se hace necesario que los contribuyentes del distrito presenten en la Secretaria del Ayuntamiento las oportunas relaciones de las alteraciones que haya en sus respectivas riquezas debidamente justificadas. El plazo para su admisión es el de quince dias, contados desde que este anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial; pues transcurrido ese plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Riaza 27 de Abril de 1908. — El Alcalde, Antonio Garcia Arranz.

Igual anuncio y por igual plazo, hacen

los pueblos siguientes:

Zarzuela del Pinar.

Pajares de Fresno.

Juarros de Riomoros.

Grado.

Caballar.

Mata de Cuellar.

Villaverde de Iscar.

Salceda.

Codorniz.

Por plazo de doce días: Fuentidueña. Calabazas.

Por plazo de diez dias: Marazuela. Laguna Rodrigo.

Núm. 1053

Alcaldía de El Negredo

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con el debido acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, que han de servir de base á los repartimientos para el año 1909, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten las relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince dias, á contar de la inserción del presente.

El Negredo 23 de Abril de 1908. — El Alcalde, P. O., Andrés Fernández.

Igual anuncio y por plazo igual, hacen los siguientes pueblos:

Santo Tomé del Puerto.
Navalilla.
Cobos de Segovia.
Duratón.
Zamarramala.
Melque de Cercos.
Ayllón.
Condado de Castilnovo.
Montejo de la Vega de la Serrezuela.

Valverde.

Maderuelo.

Por plazo de diez dias:

Cantimpalos.

Villoslada.

Por plazo de ocho dias: Sauquillo. Núm. 1074

Alcaldia de Perorrubio

El Ayuntamiento y Junta perial de este distrito, ha de proceder durante el próximo mes de Mayo á la confección de apéndices al amillaramiento que han de servir de base para el repartimiento de contribución territorial por el concepto de rústica, pecuaria y listas cobratorias de urbana para el próximo año de 1909, en su virtud es indispensable que los que hayan sufrido alteración en cualquiera ó ambas de dichas riquezas, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento desde la fecha en que este anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia, hasta el dia 20 de expresado mes de Mayo, relaciones juradas y duplicadas en que consten tales alteraciones; debiendo acompañar á ellas los documentos que justifiquen el pago del impuesto de derechos reales é inscripción en el registro de la propiedad del partido como previene el párrafo 3.º del art. 50 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; advirtiendo que si las alteraciones se refieren en un mismo contribuyente á ambas riquezas rústica y urbana, presentarán la relación duplicada respecto de cada una y debidamente reintegradas, teniendo en cuenta que para llevar á cabo las relativas á urbana, han de ser antes acordadas y aprobadas por la Administración de Hacienda.

No solicitándose las alteraciones con los requisitos antes referidos, ó transcurrido que sea el mencionado día 20 de Mayo, no será admitida ninguna

por justa que sea.

Uno y otro apéndice, permanecerán sin más que este anuncio, expuestos al público en la referida Secretaria desde el 1.º al 15 de Junio próximo, para que durante esos quince días, puedan ser examinados por los contribuyentes quienes presentarán las reclamaciones que crean convenientes.

Perorrubio 21 de Abril de 1908. — El

Alcalde, Julián Burgos.

Núm. 1086

Alcaldía de Montejo de Arévalo

Para que la Junta pericial de este distrito pueda confeccionar con el acierto debido los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, que han de servir de base á los repartimientos respectivos para el año próximo de 1909, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Alcaldía relaciones duplicadas con los documentos justificativos en el plazo de quince días, cortados desde el en que el presente anuncio se halle inserto en el Boletín oficial de la provincia; transcurrido el cual, no serán admitidas.

Lo que se hace notorio para conocimiento del público en general.

Montejo de Arévalo 27 de Abril de 1908. — El Alcalde, Teófilo Sánchez Cueto.

Núm. 1094

Alcaldía de Marazuela

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado proceder á verificar un deslinde general de caminos, cañadas, abrevaderos y demás servidumbres pecuarias de carácter puramente local que existan en este término municipal. En cumplimiento de los artículos 70 y siguientes del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, se hace público por medio del presente para conocimiento general de los contribuyentes de este distrito; advirtiéndoles que dicho deslinde dará principio el dia 11 del próximo mes de Mayo, el cual se conti-

nuará hasta su terminación, sin interrupción alguna, sirviendo este anuncio de notificación á contribuyentes dueños de fincas conlindantes con dichos sitios.

Marazuela 25 de Abril de 1908.— El Alcalde, Santiago Calle.

Núm. 1063

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente y en virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, procedente de la causa número ciento cincuenta y seis de las del ano de mil novecientos seis, seguida por lesiones, inferidas á la niña Crescencia Herranz y Herranz por el niño Pedro Arribas Salamanca, se emplaza á éste, que es hijo de Carlos y Francisca, domiciliado en Aldea del Rey, de donde se ausentó en compañia de sus padres, á un pueblo de la provincia de Ciudad Real, cuyo nombre se ignora, para que en el término de cinco dias, comparezca en el Juzgado municipal de Aldea del Rey, en este partido, á celebrar el correspondiente juicio de faltas dimanante de dicha causa; bajo apercibimiento de que no compareciendo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Segovia veinticuatro de Abril de mil novecientos ocho.—El Escribano,

Julian Otero.

Núm. 268

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar

Don Juan Sanz y Sanz, Juez de primera instancia del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que por consecuencia del fallecimiento de D. Andrés Gavilán Matilla, Registrador de la propiedad que fué de este partido, se instruye expediente en este Juzgado sobre devolución de fianza que tenía prestada para el desempeño del cargo, habiéndose acordado insertar cada seis meses durante tres años en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, el presente anuncio á fin de que, llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el expresado Registrador, para que dentro del referido plazo la presenten ante los Jueces de primera instancia de los partidos en que se sirvió el don Andrés, que lo fueron los de Viana del Bollo, Alfaro, Puebla de Sanabria, Madridejos, Caspe, Cervera del Río Alama, Vivero, Sepúlveda y Cuéllar.

Dado en Cuéllar á veintiuno de Noviembre de mil novecientos séis.—Juan Sanz.—El Actuario, Mariano Alvarez.

Núm. 1096

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Santa María de Nieva

Por la presente se cita bajo los apercibimientos legales, á Valeriano Sánchez Herrero, ambulante, cuyo actual paradero se ignora, para que como procesado comparezza ante la Audiencia provincial de Segovia, el día veintiuno de Mayo próximo, á las diez, con el fin de que asista al juicio oral de la causa que se le siguió con otros en este

Juzgado por robo, con el número 15 de 1907.

Santa María de Nieva veinticcho de Abril de mil novecientos ocho.— V.º B.º: El Juez de instrucción, José Zaragoza Guijarro.—El actuario, Carmelo Velasco.

Núm. 1101

Juzgado municipal de Laguna Rodrigo Don Juan Esteban Marugán, Juez municipal de Laguna Rodrigo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Eugenio Martín Giménez, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, domiciliado en Adanero, partido judicial de Arévalo, provincia de Avila, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos al pelo, color triguero, su aire marcial, y viste pantalón de pana negra de cordón, chaqueta negra de verano de alpaca y sombrero cordobés de color café, estatura un metro seiscientos noventa milímeros, para que comparezca en este Juzgado municipal con el fin de que cumpla la condena que contra el mismo resulta en autos de juicio de faltas, y según comunicación del Juzgado de Adanero, hoy se ignora su paradero, por lo que se hace público en el Boletín oficial de esta provincia.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado Eugenio, y caso de ser habido le conduzcan á este Juzgado.

Laguna Rodrigo 28 de Abril de 1908. —El Juez, Juan Esteban.

Núm. 1097

Juzgado municipal de Armuña

Don Antonio Monjas Monjas, Juez municipal de este pueblo de Ar-muña.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de información posesoria á instancia de Pedro Monjas Fuentes, vecino del mismo, solicitando la incripción en el Registro de la propiedad de este partido, de quince fincas rústicas y una urbana, sitas en este término municipal, que dice le corresponden por compra hecha á los herederos de Segunda Sastre Pinilla y Gil Monjas Andrés, en el año de mil novecientos cinco, que no ha sido inscripto por estarlo dichas fincas á nombre de dicho Gil Monjas Andrés, según nota que en dicho expediente aparece suscrita por el señor Registrador de la Propiedad de este partido en veintiocho de Marzo último, habiéndose tomado la correspondiente anotación preventiva.

En su virtud á instancia del interesado Pedro Monjas Fuentes, he acordado en providencia de esta fecha á los efectos del artículo cuatrocientos dos de la ley hipotecaria, se publique el presente en el Boletín oficial de esta provincia, para que dentro del término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar su inserción, todos los que se crean con derecho á expresadas fincas, comparezcan en este Juzgado á hacer uso de su derecho; apercibidos que de no verificarlo, se ratificará y confirmará el auto de aprobación decretado en dicho expadiente.

Dado en Armuña á veinticuatro de

Abril de mil novecientos ocho.—El Juez municipal, Antonio Monjas.—Por mandado de S. S.*: Juan Bartolomé, Secretario.

Núm. 1092

Instituto Geográfico y Estadístico

PROVINCIA DE SEGOVIA

En vista de las consultas dirigidas al Centro directivo respecto áj casos especiales del Movimiento social de la población, se ha resuelto lo siguiente:

Migración interior y exterior.

1.º Cuando los emigrantes ó inmigrantes sean parte de una familia ó colectividad, presentará la cédula el cabeza ó jefe, si aquéllos no la entregan; y si emigra el mismo cabeza ó jefe y no da el parte, lo facilitará el que le sustituya en este carácter.

2.º De acuerdo con lo prescrito en mi circular del Boletín oficial número 13, de 29 de Enero último, debe registrarse el movimiento de los obreros que van ó vienen del extranjero, aunque sea temporal su estancia en el punto

de destino.

3.º No se exigirán los partes del movimiento de tropas de mar y tierra. Se darán los referentes al movimiento de las familias de los militares y

marinos y al de los militares y marines que no se hallan en servicio activo. 4.º También facilitarán la cédula los empleados y obreros ferroviarios.

5.° Se consignarán en las cédulas los datos que declaren los interesados, sin perjuicio de las rectificaciones posteriores de que habrán de ser objeto los errores que se adviertan.

Traslados.

6.º Se darán los partes de traslado siempre que empiece ó termine un inquilinato. No se darán cuando no haya cambio de inquilino, comienzo ó terminación de inquilinato.

7.° En defecto del propietario firmarán el parte su administrador, apoderado ó encargado por cualquier titulo, de ejercer actos de administración de la vivienda, y en defecto de aquél y de éstos, firmará el parte núm. 1.º sólo el arrendatario, expresando por nota la causa de no firmar el dueño; y en general, cuando se omita en un parte, que deba llevar dos firmas, alguna de ellas, consignará dicha nota el que lo firme.

8.° Si el parte se presenta sin firmas, ó no se presenta, el Alcalde subsanará el defecto disponiendo lo conveniente para que se firme ó redacte y firme por quienes corresponda, y en defecto de éstos, previa la oportuna información por los agentes ó empleados del Ayuntamiento, á los cuales esté confiado este servicio.

9.° Son aplicables á los traslados los acuerdos 3.°, 4.° y 5.° anterioras; y

10.° Queda subsistente la obligación de remitir á esta Sección en la primer decena de cada mes, los partes relativos al mes anterior, ú oficio negativo en el caso de no haber ocurrido movimiento alguno.

Segovia 29 de abril de 1908.—El Jefe de Estadística, Faustino Navarrete.

IMPRENTA PROVINCIAL